

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONEQUIPOS S.A.S.
Demandado	I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2021 01200
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

La parte actora allega gestión de notificación electrónica de los demandados I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S y de SEBASTIAN BERNAL ECHEVERRI por medio del envío de 4 correos electrónicos el 02 de marzo de 2023 (Documentos del 29 al 32 del Cuad. Ppal.) así:

1. Correo de las 16:08 remitido a Sebastián Bernal
2. Correo de las 16:09 remitido a I&D
3. Correo de las 17:28 remitido a Sebastián Bernal
4. Correo de las 17:29 remitido a I&D

No obstante, el Despacho observa que en tres de ellos (correos 2,3 y 4) **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó anexar el poder otorgado a la abogada de la parte actora.**

Sin que los demandados reciban la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.***

El correo 1 si tiene la totalidad de los documentos requeridos, sin embargo, su entrega no fue certificada. Los soportes remitidos por la parte actora certifican unas entregas a las 5:28 pm y a las 10:29 pm que correspondería a las notificaciones incompletas (Doc. 33 folios 12 y 13)

Siendo así, dichas notificaciones no serán tenidas en cuenta y, en consecuencia, REQUIERE a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado. Se le remite al auto que libró mandamiento de pago, en su numeral segundo,

donde claramente se exponen los anexos que deben enviarse con la notificación

Lo anterior deberá efectuarlo en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

6

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980cbaa64b9ab2f1f3600d38bb91e8d1226ca34d02a252015fa028d19e3edcb4**

Documento generado en 28/03/2023 06:54:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**